



Resolución Directoral

N° 047-2024-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Lima, 14 de junio de 2024

VISTO; la Hoja de Trámite N° 0044997-2024; y, el Informe N° 092-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF del MVCS), establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA) coordinar, monitorear y evaluar el proceso de Certificación Ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA); así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, el literal m) del artículo 92 del ROF del MVCS dispone que es función de la DGAA, emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades de la DGAA no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, en el artículo 200 del TUO de la LPAG, se establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento; el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, para que el acto de desistimiento sea válido, se debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad; debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;



Resolución Directoral

Nº 047-2024-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina¹, señala que *“el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento”*. Asimismo, menciona que *“resulta trascendental para su procedencia que el interés particular manifestado por el administrado no sea incompatible con algún interés público que haga necesaria la prosecución del procedimiento hasta la determinación final de la verdad material; por cuanto si este último estuviere presente, siempre subsistirá el deber del funcionario de resolver la causa, no siendo amparable el pedido de desistimiento”*;

Que, con fecha 21 de marzo de 2024, mediante la Carta 0010-2024_LPSA/SSOMA, presentada a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la cual se asignó la Hoja de Trámite Nº 0044997-2024, el señor Romel Paredes Palacios, representante legal de la empresa “Los Portales S.A” (en adelante, la administrada), presentó ante la DGAA, la solicitud de certificación ambiental del proyecto “Habilitación Urbana Tipo 4 Los Ficus de Carabayllo - Etapa VI”, adjuntando la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental;

Que, con fecha 30 de mayo de 2024, la administrada ingresó a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento la Carta Nº 038-2024/GZA-JP-LPSA, mediante el cual presentó su desistimiento del procedimiento iniciado;

Que, la DEIA precisó en el Informe Nº 092-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, que el desistimiento presentado por la administrada cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 del TUO de la LPAG, así como, con los requisitos de legitimidad (desistimiento realizado por la persona jurídica que inició el procedimiento) y de forma (se declaró de forma indubitable la solicitud de desistimiento); además, la solicitud no resulta incompatible con el interés público; motivo por el cual, procede que la DGAA acepte de plano el desistimiento del procedimiento, declarando concluido el mismo; y

¹ Morón Urbina, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. 14ª Edición. Gaceta Jurídica.



Resolución Directoral

Nº 047-2024-VIVIENDA-VMCS-DGAA

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010- 2014-VIVIENDA y modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del Procedimiento Administrativo iniciado para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Habilitación Urbana Tipo 4 Los Ficus de Carabayllo - Etapa VI”; y con ello declarar concluido el procedimiento de evaluación iniciado con la Hoja de Trámite N° 0044997-2024.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa “Los Portales S.A”, del mismo modo, hacer de conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIBEL CANCHARI MEDINA

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 092-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

A : **ING. JUAN PABLO CARRERA LUQUE**
Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto “Habilitación Urbana Tipo 4 Los Ficus de Carabayllo - Etapa VI”.

Referencia : Carta N° 038-2024/GZA-JP-LPSA, de fecha 30.05.2024
Hoja de Trámite N° 0044997-2024.

Fecha : San Isidro, 14 de junio de 2024.

Nos dirigimos a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. Antecedentes.

- 1.1. Con fecha 21 de marzo de 2024, mediante la Carta 0010-2024_LPSA/SSOMA (462 folios) presentada a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), a la cual se le asignó la Hoja de Trámite N° 0044997-2024, el representante legal Romel Paredes Palacios, de la empresa “Los Portales S.A” (en adelante, la administrada), solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), del proyecto “Habilitación Urbana Tipo 4 Los Ficus de Carabayllo - Etapa VI”.
- 1.2. Con fecha 26 de marzo de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante DEIA) remite el Oficio N° 080-2024-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, a través del cual, solicita opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA).
- 1.3. Con fecha 15 de mayo de 2024, la administrada presentó la Carta 0024-2024_LPSA/SSOMA, a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS, solicitando programar una reunión virtual con el equipo asesor técnico-legal de la Dirección de evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA).
- 1.4. Con fecha 20 de mayo de 2024, la DEIA remite la Carta N° 239-2024-VIVIENDA/VMCS/DGAA-DEIA, a través de la cual otorga fecha de reunión a la administrada.
- 1.5. Con fecha 30 de mayo de 2024, la administrada mediante su representante legal presentó la Carta N° 038-2024/GZA-JP-LPSA, a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS, solicitando el desistimiento de la evaluación de la DIA del proyecto.

II. Análisis.

- 2.1 El procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, así como por el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MINAM; además del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA (en adelante, RPA), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector.

- 2.2 Las normas especiales que regulan las actividades de la DGAA no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión, por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
- 2.3 Conforme a lo descrito en los antecedentes, con fecha 21 de marzo de 2024, mediante Carta 0010-2024_LPSA/SSOMA, la empresa “Los Portales S.A”, a través de su representante legal Romel Paredes Palacios, solicitó la evaluación de la DIA respecto del proyecto “Habilitación Urbana Tipo 4 Los Ficus de Carabayllo - Etapa VI”. Al respecto, la DEIA solicita opinión técnica a la ANA, y programa a solicitud de la administrada una reunión con el equipo de asesores técnico-legal de la DEIA, a efectos de conocer el estado del proyecto respecto a posibles obras iniciadas.
- 2.4 Siendo que, la administrada presentó la Carta N° 038-2024/GZA-JP-LPSA ingresada con fecha 30 de mayo de 2024, comunicando el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado, el cual está referido a la evaluación de la DIA del proyecto “Habilitación Urbana Tipo 4 Los Ficus de Carabayllo - Etapa VI”, con hoja de trámite N° 0044997-2024.
- 2.5 Ahora bien, el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, establece como facultad del administrado **desistirse del procedimiento o de su pretensión** con el objeto de que dicho acto dé por concluido el procedimiento y no produzca efectos jurídicos; pero no impide que posteriormente se presente una nueva solicitud. Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento, afectando sólo a quien lo hubiere formulado.
- 2.6 En esa línea, el jurista Juan Carlos Morón Urbina¹, señala que *“el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento”*.
- 2.7 Asimismo, Morón Urbina menciona que *“resulta trascendental para su procedencia que el interés particular manifestado por el administrado no sea incompatible con algún interés público que haga necesaria la prosecución del procedimiento hasta la determinación final*

¹ Morón Urbina, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. 14ª Edición. Gaceta Jurídica.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de la verdad material; por cuanto si este último estuviere presente, siempre subsistirá el deber del funcionario de resolver la causa, no siendo amparable el pedido de desistimiento”.

2.8 Adicionalmente, conforme a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada de manera indubitable (expresa) y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia. Con relación a la oportunidad, siendo que a la fecha no se ha emitido resolución directoral que ponga fin al procedimiento administrativo, el requisito se encuentra cumplido.

2.8 En ese sentido, lo requerido por la administrada, se subsume en el supuesto de desistimiento del procedimiento no estando impedido de posteriormente volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento. De lo indicado, se aprecia que los requisitos de legitimidad (desistimiento realizado por la persona jurídica que inició el procedimiento) y de forma (se declaró de forma indubitable la solicitud de desistimiento) se encuentran cumplidos; adicionalmente, no se identifica que la solicitud sea incompatible con el interés público.

2.9. Finalmente, en aplicación del numeral 200.6, del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, en el presente caso en concreto y de conformidad con los considerandos analizados en los párrafos que anteceden, corresponde aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo, en concordancia con lo establecido en su artículo 197², donde se dispone que, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el desistimiento.

III. Conclusiones.

3.1. Del análisis realizado al caso en concreto y de conformidad con los considerandos del análisis, se concluye que la solicitud del desistimiento presentada por el administrado, cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que procede que la DGAA acepte de plano el desistimiento del procedimiento, declarando concluido el mismo.

3.2. La administrada puede posteriormente volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, cumpliendo los requisitos establecidos en el marco normativo y de acuerdo a las características del proyecto.

IV. Recomendaciones.

4.1 Se recomienda remitir el presente informe a la DGAA, a fin de que emita la Resolución Directoral que acepte el desistimiento del procedimiento iniciado por la empresa “Los Portales S.A”.

² Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

197.2. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo

**PERÚ****Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento****Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento****Dirección General
de Asuntos Ambientales****Dirección de
Evaluación de
Impacto Ambiental**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 4.2 Notificar a la empresa “Los Portales S.A”, así mismo, publicarlo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en cumplimiento de la transparencia y difusión de la información ambiental.

Es todo en cuanto se informa para los fines a seguir.

Atentamente,

Abg. Klyder Apaico Hurtado
Especialista Legal
DEIA

Ing. José M. Guillen Bocanegra
Especialista Ambiental
DEIA

Abg. María del Rosario Quiroz Ramírez
Coordinadora Legal
DEIA

PROVEIDO N° 092-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

San Isidro, 14 de junio de 2024.

Visto el informe que antecede y que esta dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para los fines respectivos.

Ing. Juan Pablo Carrera Luque
Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Dirección General de Asuntos Ambientales



Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 14 de junio de 2024

CARTA N° 815-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Señor

ROMEL PAREDES PALACIOS

Representante Legal

Los Portales S.A.

Jr. Mariscal La Mar N° 991 – 995, Lima - Lima

Magdalena del Mar. -

Asunto : Solicitud de desistimiento de la Declaración de Impacto Ambiental
del proyecto "Habilitación Urbana Tipo 4 Los Ficus de Carabayllo -
Etapa VI".

Referencia : Carta N° 038-2024/GZA-JP-LPSA, de fecha 30.05.2024
Hoja de Trámite N° 0044997-2024.

Es grato dirigirme a usted, con relación a su solicitud de desistimiento del procedimiento
de Evaluación de la Declaración de impacto Ambiental del proyecto "Habilitación Urbana
Tipo 4 Los Ficus de Carabayllo - Etapa VI".

Al respecto, por la presente cumplimos con notificar la Resolución Directoral por la cual
se acepta el desistimiento del proyecto antes citado; así como el Informe N° 092-2024-
VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto
Ambiental de esta Dirección General, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MARIBEL CANCHARI MEDINA

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MMC/IPCL/JMgb/kah

Av. República de Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047

Telf.: 211 7930

www.gob.pe/vivienda



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la MVCS. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 14/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: CARTA N° 0000815-2024/DGAA y/o el número CVD: 1108 9336 7801 0399 y la siguiente clave: 1mFzaJJEXO.

